



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes:

Disciplina de Mercado y Transparencia

Pilar 3

Diciembre 2020

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

La norma contiene disposiciones para promover la disciplina de mercado y transparencia financiera, a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado. Lo anterior, con el fin de permitir al mercado y a los usuarios de la información, conocer el perfil de riesgo de las instituciones bancarias locales, su posición y estructura de capital – a nivel consolidado local y consolidado global-, en un formato único, disminuyendo así las asimetrías de información entre agentes.

2. ¿Qué es el documento de Pilar 3?

Las instituciones bancarias deben publicar un documento independiente, referido exclusivamente a Pilar 3, el cual debe ofrecer a los lectores una fuente de parámetros prudenciales de acceso inmediato, junto con todos los requerimientos de divulgación de información señalados en la norma. Cada requerimiento de divulgación cuenta con tablas y formularios asociados, los cuales deben publicarse trimestralmente en el documento, de acuerdo con lo establecido en la norma.

El documento de Pilar 3 puede publicarse de modo independiente, o bien, puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco. Lo esencial, es que el documento debe ser fácilmente identificable por los lectores.

3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, el cual considera 3 pilares fundamentales. El tercer pilar busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información atinente y oportuna desde los bancos hacia los agentes de mercado. Para ello, el BCBS desarrolló una guía específica para la correcta publicación de la información, utilizando tablas y formularios estandarizados, los cuales se han actualizado a medida que se generan modificaciones en el resto de los estándares de Basilea III. Junto con lo anterior, el BCBS establece que la autoridad supervisora de cada jurisdicción es la responsable de definir los requisitos de información exigidos para divulgación, los que deben corresponderse con los estándares de Pilar 1 y Pilar 2 implementados localmente.

4. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

En general, las jurisdicciones han dispuesto sus regulaciones para la divulgación de Pilar 3 en línea con los criterios descritos por Basilea, incorporando nuevos requisitos a medida que se actualizan los estándares de Pilar 1 o Pilar 2 y su respectiva divulgación.

El último plazo de implementación de los requisitos de divulgación propuesto por Basilea III para las jurisdicciones miembros del Comité es hasta el 1 de enero de 2023. Sin embargo, el BCBS continuará actualizando las exigencias de Pilar 3 a medida que se emitan o modifiquen otros estándares.

5. ¿Qué bancos deben publicar el documento de Pilar 3?

En Chile, el documento de Pilar 3 junto con los requerimientos de divulgación establecidos en la norma aplican a todos los bancos constituidos en Chile y sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (LGB), que permiten a esta Comisión ordenar, mediante normas de aplicación general, la publicación de los datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público.

6. Previo a la modificación de la LGB, ¿Qué bancos divulgaban requerimientos de información de Pilar 3?

Previo a la modificación de la LGB, las entidades bancarias divulgaban al público antecedentes relacionados con hechos esenciales, condiciones de emisiones de valores de oferta pública, estados financieros, entre otras materias, no existiendo una publicación que recopile toda la información disponible y actualizada, relativa al perfil de riesgo y estructura de capital de un banco.

Aunque la divulgación frecuente de información desde las entidades bancarias al público es una práctica ya establecida en Chile, la información difundida hasta el momento no presenta una estructura común, ni establece un sitio único de publicación, en contraste con las reglas de Pilar 3, donde ambos aspectos son abordados, mejorando la comparabilidad y acceso, respectivamente.

7. ¿Qué principios se requieren para la divulgación de información?

El BCBS estableció cinco principios básicos que guían la correcta provisión de información por las entidades bancarias, los que entregan una base sólida para una divulgación transparente y de calidad, a modo de facilitar al público la comprensión y comparación de riesgos bancarios. Estos principios señalan que la publicación debe: i) ser clara; ii) ser integral; iii) contener información significativa para los lectores; iv) ser coherente y consistente en el tiempo y, v) ser comparable entre bancos.

8. ¿Es obligatorio que los bancos divulguen toda la información señalada en el Capítulo 12-20 de la RAN?

La información requerida en la norma debe ser entendida como una exigencia de divulgación, por lo tanto, se debe completar cada una de las filas y columnas en las tablas y formularios que se establecen en la norma, entendiéndose este estándar como el mínimo a satisfacer en relación con el perfil de riesgo, posición y estructura de capital de las instituciones bancarias.

En casos excepcionales, cuando la divulgación de determinados elementos perjudique el negocio bancario o no sea atingente a las actividades de este, el banco no estará obligado a difundir dicha información, pudiendo optar por publicarla en términos más generales u omitiendo la información, debiendo explicar en el correspondiente formulario o tabla, la razón

por la cual no se proporcionó la información exigida. De este modo, la decisión de publicar o no ciertos datos depende la privacidad o confidencialidad de éstos, debiendo consignarse las debidas razones que lo justifican.

9. ¿Qué tipo de información contienen las tablas y formularios? ¿Su formato puede ser modificado?

Las tablas capturan información de tipo cualitativa, aunque también podrían presentar información de carácter cuantitativa, mientras que los formularios, por lo general, señalan información cuantitativa que se divulga de acuerdo con definiciones específicas y pueden ir acompañados de notas explicativas que expongan la metodología y supuestos que sustentan los datos.

Cada tabla y formulario tiene un formato establecido, el cual puede ser fijo o flexible. En aquellos de formato fijo, si es que alguna fila o columna no se considera atingente, el banco puede omitir dicha fila o columna. Los bancos podrán agregar filas o columnas a los formularios de formato fijo, si desean proporcionar un desglose más profundo en el requerimiento de divulgación. En ambos casos, no se debe alterar la numeración del resto del formulario.

En el caso que el formulario exigido corresponda a un formato flexible, los bancos podrán presentar la información, ya sea en el modelo que se sugiere en la norma, o bien, en otro que se adapte mejor a su perfil.

En el caso de las tablas, la información cualitativa puede presentarse en el formato preferido de cada entidad bancaria, por lo que no se establecen en la norma y siempre son de carácter flexible.

10. ¿Cómo debe realizarse la publicación del documento de Pilar 3? ¿En qué frecuencia?

Los bancos deben publicar trimestralmente su informe de Pilar 3. El informe puede formar parte de los estados financieros del banco, pero deberá ser siempre de fácil identificación y acceso para los lectores, por lo que debe estar disponible en el sitio web del banco (puede ser el mismo sitio destinado a la publicación de los estados financieros u otro) por un periodo de seis años.

El formato de publicación puede ser escogido por el banco, pudiendo presentarse un documento PDF, en tablas formato Excel u otro que se estime conveniente.

11. Si la publicación es trimestral ¿qué información se publica en las tablas y formularios con frecuencia semestral y/o anual?

En las publicaciones trimestrales se deben actualizar los requerimientos de información que cumplan con plazo de actualización. Aquellas tablas o formularios exigidos con menor frecuencia se deben actualizar en la siguiente publicación más cercana a la fecha de divulgación. Por ello, no es requerido entregar los mismos datos varias veces, sino basta con referenciar la publicación con la información más actualizada.

Asimismo, en el reporte del primer trimestre, el informe deberá contener las tablas y formularios para los requerimientos que se actualizan en esa frecuencia. El segundo trimestre, se incorporarían las tablas y formularios con información de actualización trimestral y las publicaciones semestrales (segundo trimestre y primer semestre). Para el tercer trimestre solo se incluirán las tablas y formularios de información con actualización trimestral (tercer trimestre). Para el cuarto trimestre, se incorporarían todas las tablas y formularios, considerando la información de actualización trimestral (cuarto trimestre), semestral (segundo semestre) y anual.

Por último, debe tenerse presente que cada una de las tablas y formularios deben referirse a ambos niveles de consolidación, consolidado local y global.

12. ¿Cuáles son las fechas de publicación del documento de Pilar 3?

El Capítulo 21-20 de la RAN establece que las instituciones bancarias deberán publicar sus informes de Pilar 3 trimestralmente, con un rezago máximo de 15 días desde la fecha de publicación de los estados de situación referente al mismo periodo que el documento de Pilar 3. En el caso de la publicación correspondiente al cuarto trimestre, el plazo máximo corresponde a 15 días posterior a la difusión de los balances anuales, de modo de garantizar la calidad de la información divulgada. Si la publicación del documento de Pilar 3 es realizada como parte de los estados financieros, la fecha debe ser la exigida por la Comisión para los estados de situación.

13. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

La norma de Pilar 3 complementa la información disponible en el mercado, entregando antecedentes respecto al perfil de riesgo de las entidades bancarias, capital regulatorio y áreas de negocio de los bancos, a la vez que mejora el acceso a dichos datos. Adicionalmente, aumenta el grado de orden y transparencia de la información divulgada, facilitando la valorización de riesgos y situación financiera, lo que, en conjunto, promoverá la disciplina de mercado.

Los principales costos asociados recaen en los esfuerzos realizados por las entidades bancarias en la generación de infraestructura y el seguimiento de las mejores prácticas para publicar información detallada, de calidad y permanente al mercado. Por lo mismo, se ha considerado diferir su implementación.

14. ¿Cuándo se implementará la normativa?

La normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión. Los bancos deberán publicar el documento de Pilar 3, por primera vez, con información correspondiente al trimestre enero - marzo del mismo año.

Las publicaciones posteriores se realizarán con información trimestral y en la misma frecuencia, publicándose en las fechas definidas en la norma.

